

## **ORDENANZA FISCAL Nº 408**

### **TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANALOGA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por asistencias y estancias en residencias de personas mayores y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

#### **ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación de los servicios de asistencia, estancia, manutención y cuidado de las personas acogidas en la Residencia Municipal de Personas Mayores o en otros establecimientos de naturaleza análoga,

#### **ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO**

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

2.- En consecuencia, quedan obligados al pago del importe de la tasa:

- a) Las personas admitidas en la Residencia o Establecimiento, ya sea en régimen de estancia permanente, temporal o diurna.
- b) En su caso, las personas que obligadas o no a la prestación civil de alimentos, se hubieran comprometido a su pago ante la Administración Municipal.

#### **ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

#### **ARTICULO 4º. DEVENGO.**

- a) El devengo de la tasa se producirá el día en el que se inicien las prestaciones del servicio y una vez se haya producido la admisión del interesado en la Residencia.
- b) Si el beneficiario del servicio ya se encontraba admitido, la tasa se devengará el día primero de cada uno de los meses en el que el beneficiario siga recibiendo las prestaciones.

#### **ARTICULO 5º. PAGO.**

El pago del importe de la tasa se efectuará mensualmente mediante domiciliación bancaria, a nombre del titular.

#### **ARTICULO 6º. SUJETOS PASIVOS NO OBLIGADOS.**

No estarán obligados al pago de esta Tasa los residentes que no perciban pensión de ninguna clase. En aquellos casos en que aún teniendo derecho a pensión, no la perciban por razones administrativas o por otras circunstancias ajenas a su voluntad, los Beneficiarios no estarán obligados al pago de la tasa mientras dure la tramitación del expediente de concesión. En el caso de que se les reconozca la pensión con carácter retroactivo, el Beneficiario deberá abonar las tasas desde el momento que se hubiesen devengado de conformidad con el Artículo 4º.

**“Ordenanza nº 408. Tasa por asistencia y estancias en residencias de ancianos y otros establecimientos de naturaleza análoga”**

Se exceptúan de este régimen de no obligación al pago, aquellos beneficiarios que, aún sin recibir pensión de ninguna clase, dispongan de cualquier tipo de rentas equivalentes o superiores a aquélla.

#### **ARTICULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### **ANEXO I**

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 408. TARIFAS DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANALOGA**

**Tarifa 1. Admitidos en Régimen de Estancia Permanente o Temporal (Estancias de duración previamente limitada):** Al mes, el 75% de la totalidad de sus ingresos líquidos mensuales, excepto las pagas extraordinarias. En el caso de Estancias Temporales con períodos liquidatorios inferiores al mes, el importe se reducirá proporcionalmente al número días de acogimiento.

**Tarifa 2.- Admitidos en Régimen de Estancias Diurnas (atención integral durante parte del día a personas mayores con un grado de dependencia física o psíquica. El programa garantiza treinta y nueve horas semanales, cinco días a la semana):** El importe se calculará aplicando un porcentaje sobre la totalidad de sus ingresos líquidos anuales, exceptuando las pagas extraordinarias de las pensiones. Estos porcentajes son:

- En horario completo: 30%
- En horario completo con servicio de transporte: 40%
- En horario reducido: la parte proporcional que corresponda sobre el citado porcentaje, en función del número de horas semanales de atención.
- En el caso de Estancias Diurnas en horario completo con períodos liquidatorios inferiores al mes, el importe se reducirá proporcionalmente al número días de acogimiento.

#### **Notas comunes a las Tarifas:**

1. La cantidad máxima a abonar por residente no será, en ningún caso, superior al coste de la plaza.
2. Cuando un residente en régimen de Estancia Permanente se ausente de la Residencia por tiempo igual o inferior a cuatro días por mes, su ausencia no determinará una minoración del importe que deba satisfacer por la tasa. Este supuesto resulta de aplicación tanto para las ausencias que se puedan producir por el internamiento del Beneficiario en Centros Especializados como a aquellas ausencias que tengan el carácter de voluntarias.  
  
A partir del quinto día de ausencia y sucesivos, para cada día, la cuantía de la tasa se verá reducida por tal concepto al 40% de la que resultaría de imputar diariamente el importe establecido.
3. Todo Beneficiario viene obligado a presentar declaración sobre la cuantía y naturaleza de la pensión o renta que perciba, no solo en el momento de su ingreso sino también en cualquier otra circunstancia en la que se produzcan variaciones que afecten a sus ingresos.
4. La Administración Municipal, en todo caso, podrá comprobar la veracidad de la declaración/declaraciones formulada/s.